

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que por medio de memorial enviado por el apoderado judicial de la entidad codemandada Liberty Seguros S.A., se solicitó a esta dependencia judicial fijar caución para evitar la práctica de la medida cautelar decretada por esta dependencia judicial en auto del pasado nueve (09) de agosto de 2021, en providencia donde se admitió proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual. A despacho para que provea. Medellín, veinte (20) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021 – 00301 - 00
Proceso	Verbal Responsabilidad Civil
Demandante	Deisy Maribel Velásquez Goez, Nicolás Arango Velásquez, Andrés F. Arango Velásquez y Germán A. Buitrago B.
Demandada	María Fabiola Aristizábal H., Transportes Medellín S.A., y Liberty Seguros S.A.
Interlocutorio# 1141	Notifica por conducta concluyente- No accede a solicitud- Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Incorporar el documento contentivo del poder otorgado por la empresa Liberty Seguros S.A., al Doctor Gustavo Alberto Herrera Avila, para que represente los intereses de la entidad aseguradora dentro del presente trámite de responsabilidad civil extracontractual. Asimismo, se incorporan la solicitud de sustitución de poder a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S; y de fijar caución para impedir la práctica de la medida de inscripción de demanda, elevada por el doctor JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS.

Segundo: De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114, y Tarjeta Profesional No. 39.116del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de su poderdante, en los términos indicados en el poder conferido.

Tercero: Del escrito presentado el día veinte (20) de agosto de 2021 por la entidad codemandada Liberty Seguros S.A., se infiere que la misma conoce del presente proceso declarativo de responsabilidad civil adelantado en su contra, y de las actuaciones surtidas en el mismo; por lo que se dará aplicación, frente a la misma, a lo establecido en el artículo 301 parágrafo 2º del C.G.P.

En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá como **notificada por conducta concluyente** a la sociedad codemandada **Liberty Seguros S.A.**, a partir de la notificación por estados de esta providencia (artículo 301 inc. 2º del C. G. del P.).

Cuarto: No se accede a la solicitud de sustituir poder a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S., toda vez que fue elevada por el Doctor JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS, persona que hasta la fecha no ha acreditado su vínculo jurídico con la entidad Liberty Seguros S.A.

Quinto: No se accede a la solicitud de fijar caución para impedir la práctica de medida cautelar de inscripción de demanda contra el establecimiento de comercio de Liberty Seguros S.A., toda vez que dicha petición fue elevada por una persona que no se encuentra reconocida como apoderado judicial del presente trámite declarativo.

Sexto: Requerir a la parte demandante, para que gestione la notificación electrónica de la Señora María Fabiola Aristizábal H, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; esto es, remitiendo copia de la demanda junto con sus respectivos anexos, y el auto que admitió la presente demanda de responsabilidad civil.

El requerimiento anteriormente señalado, se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda

Séptimo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>127</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
